



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

27

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

27

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2014

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 27, 2014

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

A PROPÓSITO DE LA GUERRA DE SUCESIÓN DE ESPAÑA (1700–1714) DE JOAQUIM ALBAREDA SALVADÓ

ABOUT LA GUERRA DE SUCESIÓN DE ESPAÑA (1700–1714) BY JOAQUIM ALBAREDA SALVADÓ

Pablo Fernández Albaladejo¹

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.27.2014.13712>

En su renovadora *Aproximación a la Historia de España* Jaume Vicens Vives abordaba sin mayores contemplaciones el crítico período comprendido entre el reinado de Carlos II y el conflicto sucesorio que terminaría con la instauración de los Borbones. Desarrollándose dentro de un obligado posibilismo, el análisis de Vicens se ofrecía como un ejercicio de crítica equidistante en relación con las interpretaciones que venían dominando el conflicto. Como rasgo distintivo del reinado del último Austria, el historiador gerundense subrayaba la presencia de un activo foralismo que la propia corona parecía contemplar con otros ojos que los de 1640. El celo por la observancia de los privilegios territoriales característico de ese movimiento no impedía a Vicens hacer notar el «anquilosamiento» que pesaba sobre el conjunto del ordenamiento foral, consecuencia de su ubicación «dentro de una estructura económica y social ya periclitada».

Debatiéndose dentro de esas contradicciones internas, el conflicto sucesorio abierto tras la muerte de Carlos II situaría a las «libertades» catalanas en el centro de todas las miradas. Comprensiblemente los adversarios de los Borbones fomentaron el «arraigado tradicionalismo político de la Corona de Aragón» en tanto que, no menos interesadamente, el propio Felipe V no vacilaría en presentarse como «celoso amante» de esas mismas libertades en las Cortes de comienzos de siglo. A lo largo del período, los catalanes «lucharon obstinadamente para defender su criterio pluralista en la ordenación de la Monarquía española», pero lo hicieron «contra la corriente histórica», defendiendo un sistema cuya continuidad exigía una inaplazable reforma de «las leyes y fueros tradicionales». Con la particularidad de que «ni la actitud de Cataluña fue unánime» ni tampoco el gobierno del Archiduque supo estar «a la altura de la tarea que le incumbía en una futura España». La liquidación del conflicto significó inevitablemente la liquidación de «la mística del foralismo», sustituida por una «mística de la centralización a todo trance» que, más allá de su

1. Universidad Autónoma de Madrid. Proyecto de Investigación HAR2011-27562.

ineludible condición «administrativa», incorporaba asimismo una connotación «mental». Contemplándolo desde una cierta perspectiva no podía decirse que la nueva dinastía concluyera con éxito su «empresa» aunque, insospechadamente, «el desescombro de privilegios y fueros» terminase por obligar «a los catalanes a mirar hacia el porvenir». Y no sin éxito: brindándoseles «las mismas posibilidades que a Castilla en el seno de la común monarquía», los catalanes —«laboriosidad» mediante— desplegaron una expansión demográfica, comercial y fabril que, en última instancia resultaría «de mayor enjundia que cualquier medida legislativa ideada desde la época de Felipe II».

Ente foralismo y centralismo, Vicens intentaba habilitar una especie de vía media. En contra de la interpretación oficial del momento, Vicens no rehuía la crítica a la imposición por los Borbones de un «rígido racionalismo» que consideraba ajeno por completo «al sentido histórico de lo hispano». Pero tampoco se mostraba menos concluyente a la hora de señalar las expectativas —no necesariamente negativas— que se abrieron ante ese nuevo escenario. Vicens marcaba así sus diferencias en relación con la interpretación romántico-nacionalista de la historia de Cataluña, cuyas insuficiencias intentaba poner de manifiesto. De hecho, en los «comentarios» adicionales incorporados en la edición de la *Aproximación* de 1960, el historiador reconocía la necesidad de rectificar el juicio acerca de las Cortes de Barcelona de 1701 y de los comienzos de la política catalana de Felipe V según él mismo lo había expuesto en la edición primera de 1952. Se trataba de un «error grave», consecuencia según Vicens de «la pervivencia de capas de historiografía caduca en el espíritu de los historiadores más prevenidos contra ellas». Algunas de esas reservas ya las había anticipado en su *Noticia de Cataluña* (1954), y de ellas se haría cargo un joven John Elliott en sus primeros trabajos sobre la revuelta catalana (1955).

No parece sin embargo que, a la vista de la evolución posterior, la propuesta de Vicens haya encontrado demasiado eco entre la historiografía. Con un tricentenario de por medio, la mirada sobre la Guerra de Sucesión ha adquirido un inevitable protagonismo. En torno a ella ha ido tejiéndose un relato en el que, con frecuencia, las incertidumbres del complejo cambio político de los últimos tiempos se vinculan sin mayor problema con los acontecimientos de un tiempo anterior y diverso, generándose una dinámica de continuidad y unidad que se imposta sobre la explicación misma de los hechos. Persiste así por una parte la consideración positiva de un centralismo borbónico revestido ahora de una impronta estatalizante y modernizadora, en tanto que —con mayor despliegue e intensidad— se consolida la interpretación de esa guerra como trágico punto inflexión dentro de lo que venía siendo un sostenido proceso de afirmación de nación. Tanto es así que en su reseña al libro de Josep M.^a Torras sobre *La guerra de Successió i els setges de Barcelona*, Plàcid García-Planas ha podido referirse al conflicto como la «embestida, la más violenta de un pueblo cristiano peninsular contra otro pueblo cristiano peninsular», denunciando al propio tiempo el «espeso silencio» de la historiografía castellana que «pasa escandalosamente de puntillas» sobre el hecho para acogerse alternativamente a «la gran mitificación de Felipe V y sus amores por Cataluña» (*La Vanguardia*, 8 septiembre 2000).

Independientemente del desacuerdo que puedan suscitar ese tipo de simplificaciones, no muy proclives a la inclusión de matices, debe reconocerse que el propio número de investigaciones generadas por el tricentenario ha incorporado a su vez argumentos más que suficientes como para propiciar una nueva mirada sobre ese concreto período. A la profundización de las líneas de fuga apuntadas por Vicens se han sumado registros menos atendidos cuando no inéditos, que permiten configurar un cuadro más rico y complejo. Las incertidumbres del reinado de Carlos II, el complejo momento sucesorio, los primeros pasos de Felipe de Anjou, la formación del partido austracista y el papel del Archiduque, el alineamiento y la intervención de las potencias extranjeras, la gestación de la Nueva Planta... han sido objeto de una revisión que, incorporando el espacio americano al escenario del conflicto tampoco ha pasado por alto *événements* como la batalla de Almansa. Menos habituales en esa relación de lugares obligados, el papel de Portugal o la presencia de alguna complicidad austracista en tierras de Castilla empiezan a merecer atención. La edición de algunos de los textos de ese momento, acompañados de oportunos estudios preliminares, ha puesto de manifiesto la diversidad de registros de una cultura política cuyos argumentos estaban lejos de recluirse a la defensa sin más del foralismo o de estrictos intereses dinásticos. *El onze de septiembre de 1714* y la aplicación de los decretos de Nueva Planta clausuran obligadamente la revisión de unos acontecimientos que, por lo demás, no dejan de proyectar sus sombras sobre la interpretación misma del siglo XVIII, tal y como el propio Ernest Llach ya apuntara en su momento.

Llegados a este punto no parece necesario enfatizar la importancia estratégica de una obra de síntesis. Sobre todo cuando, como es el caso, su autor es responsable en buena parte de ese impulso revisionista. Vinculado al tema desde la aparición de su *Els catalans i Felip v* (premio internacional Vicens Vives en 1992) Joaquim Albareda ha mantenido una permanente línea de investigación sobre la contienda sucesoria, acreditada tanto en sus propias publicaciones como en la dirección de trabajos y en la organización de una serie de encuentros sobre ese período, sin dejar de mencionar tampoco su papel al frente de le editorial Eumo, donde se acumula una fundamental producción historiográfica de investigaciones sobre los siglos XVII y XVIII en Cataluña. *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)* Barcelona, Crítica, 2010, se sirve de ese conjunto de trabajos y, a lo largo de 500 páginas, el autor intenta establecer un nuevo relato, reconociendo desde el principio la complejidad de la apuesta: se trata de «rescatar... la mirada histórica [del conflicto] de los presupuestos explicativos que la han tenido secuestrada», lo que ineludiblemente exige llevar adelante un «análisis multifactorial, despojado de tópicos, sin visiones idealizadas de ningún tipo y que tenga en cuenta la realidad territorial diversa de las Españas». A ello se aplican los catorce capítulos que articulan materialmente el libro.

Pertrechado con una rica bibliografía y sustentado sobre un importante material de archivo, los siete primeros capítulos del libro recorren el tiempo anterior al alzamiento de 1705, presididos todos ellos por una cuestión central: proporcionar una explicación sobre el triunfo del austracismo en Cataluña y, en general, en la Corona de Aragón. Sin dejar de reconocer la presencia de un sentimiento anti-francés consecuencia de las últimas intervenciones militares de Luis XIV, o de una

predisposición hacia la Casa de Austria por sus reiteradas declaraciones a favor del mantenimiento de los fueros, Albareda se aleja no obstante de una explicación en términos de lealtades preconstituidas. Los alineamientos se fueron perfilando paso a paso, en una dinámica marcada por la inestabilidad de la propia solución sucesoria y por la creciente presión de un conflicto internacional. Y no menos por los intereses en juego de cada uno de los grupos sociales. Todas las opciones estaban abiertas. El desarrollo y la propia conclusión de las Cortes de 1701-1702, donde «el pactismo salió claramente fortalecido», prueban que —aún dentro de una diversidad de posiciones— el compromiso era posible. En Cataluña la geometría de los comportamientos resultaba así «sumamente variable». Dentro de la propia Castilla tampoco puede decirse que todo fuera unanimidad a favor del Anjou. La presencia hasta 1703 de un «partido nacional castellano» presidido por el cardenal Portocarrero cuestiona la existencia de un servilismo incondicional hacia los planteamientos de Francia. Un cierto *austracismo* también se hizo notar en esas tierras.

La situación no se clarificaría hasta que los movimientos los poderes europeos implicados en el conflicto pasaron a la acción a partir de 1703, coincidiendo con la proclamación en Viena del Archiduque. El período que se extiende entre ese último año y 1707 inauguraría así un nuevo escenario, cuya complejidad Albareda analiza con detalle. Se produjo por una parte la puesta en marcha de las primeras medidas características del reformismo administrativo de inspiración francesa que dominaría a partir de entonces la política de Felipe v. El clima de agitación promovido por sectores del viejo aparato no pasaría finalmente a mayores. En Cataluña la situación evolucionaría de otra forma. Las alianzas externas resultaron aquí determinantes. El pacto de Génova en junio de 1705 y el desembarco en Barcelona de 17.000 hombres de la Gran Alianza de la Haya constituyó un auténtico giro de tuerca de la situación. La legitimación de la ruptura de fidelidad para con Felipe v fue de la mano con la formulación de una «apuesta catalana», sustentada sobre un espectro social inclusivo y abierto, articulado básicamente en torno a la burguesía de negocios de Barcelona y con un proyecto mercantilista e industrial que intentaba seguir los pasos del modelo holandés. Las medidas adoptadas en las Cortes de 1705-1706 sancionaron ese nuevo estado de cosas, mostrando al propio tiempo la capacidad de renovación del régimen político. Su efectiva aplicación resultaría sin embargo mucho más dudosa.

El efecto Cataluña se dejó sentir rápidamente. A fines de 1705 la mayor parte de Valencia y Aragón se encontraban bajo el control de las tropas del Archiduque. En ambos casos —y con mayor intensidad que en Cataluña— los apoyos a la causa aliada dejaron entrever fracturas sociales y desmarques estamentales que posteriormente se harían notar. Finalmente, la decisión de marchar sobre Madrid en 1706 a efectos de hacerse con la «real silla» situó al pretendiente ante sus límites. Ni su proclama garantizando a la «nación española» la restauración de «su libertad, fueros y privilegios» atropellados por el «usurpador», ni aún el precipitado abandono de Madrid por parte de Felipe v supusieron un vuelco de lealtades. Manteniendo una actitud contemplativa, fueron muy pocos los nobles que finalmente le prestaron obediencia. La falta de previsión para sustentar materialmente el ejército, con los inevitables saqueos que siguieron, cerraron la puerta a otros eventuales apoyos. En agosto

volvían las tropas borbónicas a Madrid y el retrato de Carlos III era quemado en la plaza mayor. El abandono de Madrid significó un punto y aparte. La pérdida de la iniciativa militar fue de la mano con la falta de coordinación entre los aliados y, no menos, con una visible falta de liderazgo por parte de Carlos III. Obligadamente la actuación del Archiduque pasó a focalizarse en torno a la Corona de Aragón, donde tampoco conseguirían prosperar los proyectos de constitución de un ejército común para el conjunto de la Corona. La defensa de los fueros acabaría convirtiéndose así en «el elemento principal de convergencia» dentro de esos territorios.

Contando con un mayor control sobre el territorio y con la ayuda de su poderoso abuelo, la victoria de Almansa consumó un salto definitivo para las expectativas de Felipe V. Paradójicamente la victoria se producía cuando —fuera de la península— la dinámica bélica era más favorable a la causa de los aliados, que sin embargo aparecían bloqueados por sus fuertes disidencias internas. En la estela de esa victoria, la Nueva Planta confirmaba la instauración de un orden nuevo. Una cultura política importada presidida por los principios del propietarismo dinástico liquidaba la imagen y las limitaciones de un monarca al que sus asesores consideraban «atado por los fueros». Castigando a los súbditos y territorios rebeldes, el decreto de 29 de junio de 1707 ignoraba los supuestos de perdón y reconciliación entre el monarca-padre amoroso y sus hijos-vasallos, supuestos con los que hasta el momento habían podido reconducirse situaciones asimismo críticas en el pasado de la monarquía. Desechando la vía de la gracia y la lógica de la clemencia sugerida incluso desde algunos sectores del entorno del monarca, el «lenguaje de la soberanía» y del «dominio absoluto» pasaron a imponerse. Valencia y Aragón conocerían de inmediato la versión práctica de esos principios, visibles en el formato militarista que pasó a presidir el orden político en esos territorios. Aunque con diferencias en su aplicación, Castilla tampoco quedó al margen del proceso. El mantenimiento formal de buena parte de los órganos tradicionales apenas encubría la implantación efectiva de una práctica del poder ajena por completo a los viejos principios e inspirada en un entendimiento *propietarista* del reino por parte del monarca. Con consecuencias que, según el autor, ponen en duda «el carácter supuestamente «administrativo» de la monarquía borbónica», condicionada antes que nada al «interés dinástico y el clientelar».

Atrapado en ese mismo escenario de exigencias bélicas, el gobierno del Archiduque se debatía simultáneamente entre el compromiso de observancia de las constituciones y la habilitación de aquellas facultades regalianas que, contempladas en el propio ordenamiento foral, le permitían un gobierno más decisionista. La polémica constitucional abierta a raíz de la publicación del *Epítome* de Francesc Grases (1711), constituye una cumplida demostración de la tensión que llegó a alcanzar el debate entre el poder del rey y las instituciones catalanas, un enfrentamiento que para Albareda ratifica en cualquier caso que, lejos de la impronta absolutista de Felipe V, la actuación del Archiduque se desarrolló al margen de cualesquier recurso a «métodos despóticos». Una comportamiento que, en clave más general, acreditaba el respeto «de la concepción constitucional y plural de la monarquía». Divergencias de fondo aparte, las vicisitudes a las que tuvieron que hacer frente ambos contendientes no dejaban de constituir dos «historias paralelas», con la diferencia de que Felipe V,

pudo contar con un apoyo *familiar* más estable que su rival y con más capacidad de obtención de recursos. El apoyo, por lo demás, tenía sus límites. Cuando en 1709 el largo ciclo de intervenciones exteriores de Luis XIV comenzó a pasar factura en el interior de su reino, el monarca francés se mostró dispuesto a renegociar con los aliados la repartición de la herencia hispana. El fracaso de las negociaciones que siguieron dio paso a una ofensiva aliada que, por un momento, pareció a punto de dar la vuelta a la situación. En 1710 se recuperaba Aragón —con la inmediata restauración de sus fueros— y se iniciaba la marcha hacia Madrid, donde Carlos III entraba el 28 de septiembre. Al igual que en 1707, el éxito de la ocupación militar estuvo lejos de corresponderse con manifestaciones de apoyo social, en tanto que los desmanes de las tropas aliadas en las iglesias contribuían a fortalecer la identificación herética de los fuerzas ocupantes y reforzaban las adhesiones a Felipe V. Este último había ganado «la batalla de la propaganda.» A fines de año se consumaban las peores expectativas para el bando austracista: el 3 de diciembre Felipe V entraba de nuevo en Madrid y entre el 6 y el 10 de diciembre sus generales salían victoriosos en Brihuega y Villaviciosa. Al poco, se recuperaba Aragón.

Fuera de la península, el desmarque de los británicos impuesta por la política *tory* de alejamiento de Europa constituyó la demostración más contundente del cambio de escenario que se estaba produciendo, en coincidencia con la proclamación del Archiduque como emperador tras la muerte en septiembre de 1711 de su hermano José I. El tortuoso camino —con variados formatos de reparto territorial de la monarquía de España y de concesiones en el trato comercial con las Indias— hacia los tratados de paz que se iniciaron en Utrecht es analizado con toda meticulosidad por Albareda, subrayando a este respecto la perspectiva subordinada con la que fue contemplada Cataluña. Aunque presente a lo largo de las negociaciones, el «caso de los catalanes» se desarrolló entre promesas de mantenimiento de sus privilegios y una práctica negociadora que concluyó dejando las manos libres a la línea sin concesiones mantenida desde el primer momento por Felipe V. La publicación (marzo y septiembre de 1714) de *The Case of the Catalans Considered* y de *The Deplorable History of the Catalans* intentaban paliar «el sentimiento de vergüenza británico por el abandono de los catalanes». Previamente, en uno de los artículos suscritos con motivo de la firma de la paz con Gran Bretaña en 1713, Felipe V había declarado —en lo que más parecía un provocación que una concesión— que a los catalanes les serían reconocidos los mismos privilegios que disfrutaban «los habitantes de las dos Castillas». La negativa del Imperio a suscribir lo acordado en Utrecht no modificaría esa dinámica. De hecho desde comienzos de 1713 se venían negociando las condiciones de evacuación de las tropas imperiales, que se formalizarían en junio en el tratado de Hospitalet donde se recogía la entrega de Barcelona a las fuerzas de Felipe V. En el interim se había producido la partida de la emperatriz y, el 9 de julio, el propio virrey Starhemberg abandonaba la ciudad con sus tropas.

En el momento de su partida Starhemberg, que venía intentando conseguir algunas garantías en relación con el mantenimiento de las libertades catalanas, terminaba aconsejando no obstante la necesidad de aceptar previamente a Felipe V. Apuntando en esa misma dirección, una carta de Carlos VI había reconocido poco antes la imposibilidad de aliviar el «desconsuelo» de los catalanes, constatación que

—por simples razones de prudencia— hacía perfectamente inútil «el sacrificio» de sus tropas. La respuesta no se hizo esperar. Aunque no sin disensiones internas, el mismo 9 de julio la Diputación hacía pública su decisión de resistir, decisión en la que la postura del brazo popular resultó decisiva. Concluía así —en palabras de Castellví— «la comedia de la evacuación». Justificando esa voluntad resistente, la aparición de una serie de escritos (*Despertador de Cataluña*, 1713; *Lealtad catalana*, 1714) argumentados en clave cívica daban paso a un novedoso «momento republicano». Desprovistos de cualquier nostalgia dinástica, la invocación austríaca era sustituida por una estricta apelación a la defensa de «los privilegios y prerrogativas de los catalanes» que, simultáneamente, reivindicaba asimismo «la libertad de España». El emergente republicanismo no contemplaba en este sentido ninguna perspectiva secesionista, enmarcándose dentro de una cultura política libertaria de matriz europeo en abierta pugna contra los regímenes absolutistas que amenazaba las *libertades* de Europa. Integrada dentro de una monarquía compuesta, la defensa de la libertad de Cataluña lo era también de la Corona de Aragón y aún de «toda España», tal y como se recogía en esos mismos escritos.

Las consignas libertarias («Viviremos libres o moriremos») exhibidas por los *miquelets* intentaron sostener una intermitente resistencia interna organizada desde Barcelona, incapaz en cualquier caso de hacer frente a la superioridad de unos efectivos borbónicos que progresivamente iban cerrando el control del territorio catalán y de las principales ciudades. Significativamente —y desde sectores de la nobleza y del clero— se producían manifestaciones reconociendo la soberanía de Felipe V, en una actitud que por lo demás tenía «más de posibilista que de partidaria del felipismo». A ella no eran ajena sin duda las propias manifestaciones de Felipe V quien, en las instrucciones enviadas al duque de Berwick en julio de 1714, ordenaba utilizar «el máximo rigor» contra sus súbditos «rebeldes». En febrero de 1714 la incapacidad material de la Diputación para continuar dirigiendo la resistencia transfirió la responsabilidad al *Consell de Cent*, cuya composición social «marcadamente popular» terminaría inclinándose por la «opción radical». Pese a la desproporción entre uno y otro bando (los 39.000 soldados que cercaban Barcelona se enfrentaban a 5.400 defensores) y al bloqueo a las asistencias que llegaban por vía marítima, Barcelona, con la muralla ya abierta, resistiría durante 61 días. El 13 de septiembre, diez días después de que la Junta de Gobierno de la ciudad hubiese rechazado un ultimátum, las tropas de Berwick entraban en Barcelona. Un día después hacía saber a los enviados de la ciudad que sólo a él correspondía decidir «lo que debía observarse en Barcelona».

De inmediato y acompañado de una represión «sin paliativos» el soberanismo hizo notar sus marcas, implantando una forma de gobierno que no estaba dispuesto a consentir «ni una sombra del antiguo», en expresión de nuevo de Castellví. Previamente un numeroso exilio buscaba ya amparo a la sombra del emperador. A lo largo de 1715 se consumó la eliminación de las instituciones tradicionales sustituidas por otras de nuevo cuño y nutridas por felipistas incondicionales. La decisión de levantar una ciudadela en 1715 simbolizaba la implantación de ese nuevo orden, cuyos principios serían formulados en la Nueva Planta de enero de 1716. Más allá del incuestionable predominio del poder militar y una importada fiscalidad el

decreto, a diferencia de los casos de Aragón y Valencia, reconocía la continuidad del derecho civil catalán y de alguna institución propia (Consulado del Mar, Cámara de Aragón en el Consejo de Castilla). El reconocimiento no era ajeno a la experiencia adquirida en los dos anteriores casos, así como a las críticas que sobre su operatividad práctica se hicieron oír desde los propios círculos filipinos. En contra de las interpretaciones que, como consecuencia de esas rectificaciones, tienden a matizar el sentido de ruptura total de la Nueva Planta para Cataluña, Albareda recalca «la radical mutación política» de un decreto que liquidaba la tradicional composición agregativa del viejo orden político, con su correlato de «una comprensión territorial (plural) de España».

Contrastando con esa orientación el autor recuerda la actuación del Archiduque en relación con los exilados austracistas de su corte. Si bien motivado por la necesidad de mantener vivas sus aspiraciones al trono español —en el tratado de Rastatt había conseguido continuar reteniendo el título de rey de España—, el establecimiento en la corte de Viena de un Consejo Supremo de España ponía de manifiesto la presencia de un activo partido español dentro de esa sede. Un *lobby* político que, independientemente de mantener vivo el estilo de la vieja monarquía, estuvo lejos de mantenerse en una actitud contemplativa, impulsando una serie de propuestas que afectaban al conjunto del gobierno imperial y cuya lógica de fondo convergía en más de un caso con las emprendidas por la monarquía administrativa francesa. El hecho de que esas propuestas se contemplasen siempre dentro del marco compuesto de la monarquía tradicional permite concluir a Albareda enfatizando el potencial de modernidad implícito en un «proyecto austracista», cuya memoria se mantendría viva más allá del acto de clausura formal del enfrentamiento entre las dos casas dinásticas escenificado en la paz de Viena.

La diferente línea de actuación observada por una y otra parte se ofrecen como hilo conductor de unas conclusiones orientadas a poner de manifiesto la importancia del conflicto para la historia posterior. Haciendo suyos los planteamientos revisionistas que últimamente viene poniendo de manifiesto un sector de la historiografía, Albareda rechaza la asimilación sin más entre absolutismo y modernización política. Si se pretende «aquilatar debidamente el proceso de reformas», la atención prestada a la dinámica modernizadora debe contrastarse con la presencia de una lógica de continuidad con el viejo orden que marcó estructuralmente el proceso de cambio. Más allá de la imponente fachada normativa o de la reivindicación soberanista del monarca, la nueva dinastía se sirvió y mantuvo sin grandes cambios el entramado de poderes corporativos territoriales (caso de los fueros de las provincias vascas y Navarra) y estamentales (nobleza, iglesia) que poblaban el Antiguo Régimen, sin desechar tampoco aquellos expedientes de urgencia fiscal (venta de cargos) del tiempo anterior y ahora oportunamente reciclados. Una práctica de poder que, apartándose de la senda weberiana de estatalización-modernización, desvela la presencia de un dinasticismo que otorgaba al monarca facultades de disposición propietaria sobre el reino y cuyos intereses, si era el caso, se sobreponían a los de la razón de Estado, tal y como los tratados de 1713 pusieron de manifiesto. En su conjunto, la actuación del monarca se situaría «a años luz de su abuelo».

La flamante construcción borbónica habría estado así «lejos de alumbrar un Estado completamente unificado», configurándose por contra como un «Estado débil» encuadrado dentro de una «España vertical». Envueltos en un clima de violencia inusitada, «los cimientos del futuro Estado-nación» se alumbraron de una forma que anticipaba ya «el enfrentamiento de las dos Españas». Frente a ese desenlace, Albareda contrapone la diferente España política que virtualmente hubiera podido levantar el Archiduque, deducida en este caso de los escritos de quienes como Vilana Perlas y Amor de Soria apuntaron trazas de ese eventual diseño. La comparación permite reevaluar hasta qué punto la «alternativa derrotada» encerraba un caudal modernizador sustentado en el entramado jurídico-institucional de la propia Corona de Aragón, portadora de «un sistema representativo avanzado en un tiempo en el que el absolutismo ganaba terreno en el continente». Las instituciones de Cataluña jugaron en este sentido un papel de avanzada, desarrollando «una capacidad política sin parangón en España», como claramente lo ponen de manifiesto los avances del constitucionalismo catalán en relación con la limitación de los poderes del rey. De ahí que desde el propio bando austracista la derrota de esa alternativa fuese contemplada como la pérdida de un capital político que, más allá del ámbito catalán, afectaba a «la cabal libertad de nuestra Península», tal y como se argumentaba en uno de los panfletos del momento. La alternativa, concluye Albareda, «pudo haber sido válida para los habitantes de la Corona de Castilla». Por lo mismo, su fracaso marcaría perdurablemente el «mal comienzo del embrionario Estado-nación».

Desde las primeras páginas de su trabajo el autor había manifestado su propósito de liberar la historia del conflicto de los «presupuestos explicativos» que lo habían tenido secuestrado. Es argumento que se reitera en las páginas finales. La liberación en cuestión atañe sobre todo a una determinada visión «dominante en ciertos ámbitos» y que, en última instancia, es la que los vencedores impusieron desde el mismo momento de la liquidación del conflicto. De ahí que, alternativamente, el planteamiento del libro no oculte en ningún momento que «se trata de una mirada muy escorada hacia el bando austracista, y en concreto a los territorios de la Corona de Aragón». Debidamente argumentada, la rectificación del enfoque dominante se hace notar en cada uno de los capítulos, si bien la intensidad con la que se aplica esa corrección plantea a su vez algunos límites en relación con la perspectiva en la que se sitúa el autor. Dicho de otra forma, la mirada escorada cae en más de un caso en su propia trampa, haciendo suyos algunos de los planteamientos que pretendía combatir.

La forma en la que se contempla la interacción entre política e instituciones entre fines del xvii y comienzos del xviii resulta muy ilustrativa en este sentido. Como se indica en el trabajo, las relaciones entre Cataluña y la monarquía no fueron nada fáciles durante ese período, desenvolviéndose dentro de un contexto de dificultades que la presencia de dos tradiciones políticas (absolutismo y pactismo) contrapuestas contribuía a acentuar. Subrayando esa oposición, el autor previene no obstante contra el peligro de incurrir en simplificaciones: reconoce así que el absolutismo que llegó a instalarse en Castilla estaba lejos del modelo francés, albergando en su constitución interna un complejo de dispositivos que impedían

una deriva autocrática. Un absolutismo moderado que atendiendo sin embargo a parámetros como el funcionamiento de las Cortes, la representatividad en los municipios o la resistencia a la fiscalidad real, apenas resistía la comparación con el modelo político de la Corona de Aragón y especialmente con Cataluña, cuyo ordenamiento se consideraba teñido de un cierto tono republicano. De esta forma «el denigrado pactismo» de Corona habría actuado como un dique formidable frente a las exigencias fiscales del absolutismo monárquico, una defensa que en el caso de Castilla parece brillar por su ausencia. Una «lógica imperial» quedaría así en evidencia frente a aquella otra que «emanaba del gobierno de la tierra», dos lógicas por lo mismo «difícilmente compatibles».

Entendiendo el punto de vista del autor, me permitiría sin embargo disentir sobre el alcance de esa genérica incompatibilidad de lógicas que se deriva de su argumento. Ciertamente Castilla y Aragón-Cataluña no eran dos mundos clónicos, pero tampoco puede decirse que constituyeran entidades políticas blindadas entre sí, impenetrables una en relación con la otra. A la altura de 1700, dos siglos de historia relativamente compartida y de influencias culturales procedentes del exterior no habían transcurrido en vano. Su ubicación en el seno de una monarquía compuesta había acentuado una intercomunicación que era ya patente mucho antes del enlace real de 1469. En la práctica, la diferencia en los supuestos de partida coexistía con la asimilación de los cambios ocurridos en la cultura política de los siglos XVI y XVII, produciéndose una relativa convergencia de argumentos. El proceso de recepción cultural dotaba de mayores registros a los lenguajes políticos originarios y, al propio tiempo, aproximaba sus planteamientos. Constatando la presencia de esas modificaciones, el autor reconoce la aparición de un discurso regalista dentro del lenguaje foral promovido por un sector de juristas de la propia Corona, advirtiéndole no obstante que —salvo alguna que otra propuesta decididamente regalista— sus autores se desarrollaron dentro de una corriente de «constitucionalismo realista», lejos por lo mismo lejos de confundirse con el discurso absolutista. Este último aparece por el contrario menos proclive a las adaptaciones: si por ejemplo el neoforalismo de Carlos II permitió que el pactismo «fuese preservado», lo hizo no obstante «con limitaciones evidentes». El absolutismo castellano aparece así incapacitado para acoplarse a una lógica constitucional, un comportamiento que su actuación en ese período no ratifica del todo. Ya la «moderación trascendentalista» (Lalinde) que impregnaba la última escolástica castellana así como el discurso de determinados juristas y políticos venía dejando constancia de sus reservas en relación con la posibilidad de un poder incondicionado del monarca. La misma reconducción de la crisis de 1640, con su lógica de restauración de la monarquía, acentuó las exigencias de vuelta a un orden tradicional alterado por las novedades de Olivares. Conviene no perder de vista que más allá de la Corona de Aragón, el neoforalismo constituía un paradigma de actuación que afectaba al conjunto de la monarquía, visible en el reconocimiento regio de otras foralidades (Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra) o en la revitalización de entidades corporativas territoriales de la propia Castilla. La deriva autocrática emprendida por Francia no fue aquí posible.

El enfoque con el que se da cuenta de los primeros pasos de Felipe V en Cataluña, suscita también algunas reservas. Así, las conclusiones que se apuntan de la

comparación entre las Cortes de 1701-1702 y las de 1705-1706 no siempre se concilian con la información que expone el autor. Si bien se reconoce que el pactismo resultó fortalecido tras esa primera asamblea, los logros conseguidos se figuran irrelevantes cuando se comparan con los alcanzados en la segunda reunión; el volumen de constituciones y capítulos aprobados en esta última constituye una demostración de «hasta qué punto el pactismo se había deteriorado durante el primer reinado de Felipe v», lo que no obsta para reconocer al propio tiempo que la mayoría de esas disposiciones «recogen, en esencia las de 1702, las precisan o las perfeccionan». Es difícil evitar la sensación de que la comparación intenta contraponer mundos y modos políticos perfectamente contrapuestos, donde el segundo constituiría el paradigma de un auténtico constitucionalismo foral, amén de representar a la vez «la plasmación de las aspiraciones del partido austracista Catalán». De ahí la mirada benevolente cuando se comentan «los momentos de tensión» debidos a la voluntad impositiva del nuevo monarca para que las Cortes proclamasen la ley de exclusión de los Borbones a la sucesión al condado de Barcelona, la transgresión por parte de Carlos III de las directrices emanadas de las Cortes o, incluso, el hecho de que «la lógica implacable de la guerra» pueda justificar el que «muchas de las conquistas logradas en las Cortes» no llegaran a materializarse. Una cobertura justificadora que no se contempla a la hora de evaluar la actuación de Felipe v, predeterminado por una concepción absolutista que parece incapacitarle de raíz para gestionar una política de composición con la lógica del ordenamiento foral. Es posible que esa política no estuviese condenada de antemano, como en cierto sentido lo prueba la presencia y actividad del grupo de *celantes*. Convendría por ello no desatender la llamada en favor de una consideración más continuista que rupturista entre una y otra asamblea, tal y como ya se viene apuntando desde algunos trabajos (Jon Arrieta).

Problemas de orden similar se presentan a la hora de abordar la explicación de un fenómeno como el austracismo, comenzando por la ambigüedad misma del término. Si por tal se entiende el hecho de compartir la cultura jurídico-política de la monarquía de los siglos XVI y XVII cabe afirmar que, aún con las diferencias ya aludidas entre los territorios de una y otra corona, *todos eran austracistas*, situados como estaban bajo la misma dinastía. Como reconoce el autor, es justamente la defensa de ese orden tradicional la que está detrás de los posicionamientos austracistas de primera hora que, por lo mismo, se producen tanto en la corona de Aragón como en la de Castilla. Sólo a partir de la secuencia de acontecimientos de 1703-1707 pudo producirse la transformación de ese austracismo en una «apuesta catalana» o, mejor, de un importante sector de la burguesía comercial barcelonesa dotado de buenas conexiones en el territorio pero que tampoco monopolizaba el entendimiento de la foralidad. Puede discutirse la interpretación que en 1969 hizo Kamen del conflicto, presentándolo más como una guerra civil entre catalanes que como un rechazo al régimen borbónico, pero el reconocimiento de «un amplio consenso en defensa de las Constituciones» del que participaban todos los estamentos tampoco puede dar por sentada la convergencia de intereses entre los promotores de la apuesta y los representantes más conspicuos del orden feudo-corporativo catalán. Cabe admitir así una diversidad cuando no una ambigüedad de comportamientos, lejos de

un alineamiento militante impostado con frecuencia por el propio hecho bélico; una diversidad de la que el propio Albareda ofrece algunos ejemplos. Impuesta por la propia titulación regia del monarca, las declaraciones a favor de una decidida implicación en la restauración de España no dejaba de representar asimismo una significativa novedad en las perspectivas de la apuesta catalana.

Para Albareda la Nueva Planta constituye una cesura radical, la manifestación más explícita del proyecto borbónico. Pero no deja de reconocerse al propio tiempo la presencia de notorios elementos de continuidad e, incluso, de una cierta inconsecuencia en la propia práctica política de ese absolutismo, obligado por unas «limitaciones» implícitas en su propio poder que le habrían impedido materializar por completo su «programa nivelador». En todo caso —y aun admitiendo que no pueda hablarse de una contraposición absoluta— la «radical mutación política es incontestable, más allá de los matices jurídicos». Es una forma de ver la situación, pero los matices a los que se aluden no deben subestimarse. Hasta fines del xviii la cultura jurídica europea ignoraba la noción de poder constituyente, y de ahí que las dinámicas de reforma que pudieran adoptarse se vieran obligadas a desenvolverse dentro de una lógica de solapamiento de estratos de poder, articulando una jerarquía vertical relativa, mediatizada por la mayor o menor actividad de esas capas antiguas. Medidas como la Nueva Planta venían exigidas desde el propio derecho penal ante lo que no era sino la negación de fidelidad al monarca y la presencia de una rebelión armada. Cabían desde luego otras medidas, pero Felipe v no quiso actuar como Felipe iv en 1652; no por ello una y otra solución dejaban de estar contempladas dentro de la misma matriz jurídica. Más inquietante que la Nueva Planta resultaba quizás la implementación de una concepción propietarista sobre el conjunto del reino por parte de Felipe v, ajeno al estilo de la dinastía anterior y cuya inconstitucionalidad sería impugnada desde los medios jurídicos de un cierto austracismo castellano.

La caracterización del cambio político en términos de modernidad o no modernidad pierde entonces parte de su sentido, e invita a plantear el debate en otros términos. Por mucho que se hubiera levantado sobre un escenario de violencia, el flamante orden borbónico estuvo lejos de responder a un «Estado completamente unificado» presidido por una inequívoca lógica vertical. Tal dinámica resultaba constitutivamente impedida. Cosa distinta es que el dinasticismo filipino, consecuente con su diseño propietarista, pusiese en práctica una nueva tecnología del poder cuyos instrumentos, en un contexto posterior, serían hechos suyos por una distinta cultura política, sustentada sobre un poder efectivamente constituyente. De ahí la connotación modernizadora que *ex post* se pudo atribuir a esa práctica del poder. Obligado a gestionar una demostrada lealtad y careciendo del «talante represivo de su rival», Carlos iii no vaciló sin embargo en adoptar decisiones autocráticas no siempre conciliables con la foralidad, ni tampoco existen «dudas sobre la represión que ejerció contra los partidarios de Felipe v»; por ello, la afirmación de que su actuación estuvo marcada por su resistencia a servirse de «métodos despóticos» resulta cuando menos discutible. En última instancia, enfatizar la modernidad del austracismo corre el riesgo de una cierta cosificación del concepto, de configurarlo como una foto fija que, pese a su dimensión proyectiva, hubiese

mantenido inamovibles sus supuestos. Quizás no resulte inoportuno en estos momentos (como sugiere José María Iñurritegui) indagar algo más en la complejidad de lenguajes políticos perceptibles dentro del propio discurso austracista. Muchos de ellos (Solanes, Aguirre, Amor de Soria) incorporan ya registros distintos, con argumentos de fondo que invocan y se sustentan en una cultura política ajena a los supuestos fundacionales de ese discurso. Y que por otra parte abren la posibilidad de leer el siglo XVIII desde una cierta transversalidad, más allá de la presencia de las «dos Españas» enfrentadas.

Entre centralismo y foralismo, entre absolutismo y constitucionalismo, las sugerencias apuntadas por Vicens merecen ser retomadas. No parece que el debate pueda resolverse transfiriendo al primero la carga de negatividad que antes se predicaba del segundo, que aparecería ahora como único portaestandarte de la modernidad. Una tarea importante aguarda en este sentido al investigador implicado en el análisis de un momento cuya crucialidad resulta indiscutible. Una nueva mirada historiográfica se impone. Por su esfuerzo para resituar en el mapa la trascendencia de ese momento, por el rigor y la exhaustividad de su planteamiento, el libro de Joaquim Albareda constituye un punto de partida indiscutible a la hora de iniciar esa andadura. Los desacuerdos que inevitablemente pueda suscitar no vienen sino a confirmar la envergadura de la obra.

Monográfico · Special Issue

15 MICHEL BERTRAND, ANNE DUBET, SERGIO SOLBES & RAFAEL TORRES
Introducción: haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII) / Introduction: local treasury and state treasuries in the French and Spanish Monarchies. The territorial construction of power (18th century)

37 YOVANA CELAYA NÁNDEZ
Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII / Local taxes in New Spain: negotiation and public work in the city council of Veracruz in the 18th century

61 RICARDO FRANCH BENAVENT
Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII / Power, business and fiscal conflict: the reinforcement of intendant authority in 18th century Valencia

85 ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ
El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes / The juridical order of the state taxation in the Royal Treasury of New Spain: an analysis starting from the quality, the state and the class of the taxpayers)

109 DOMINIQUE LE PAGE
Estados Provinciales y oficios de hacienda en el reino de Francia (siglos XVI a XVIII): los casos de Borgoña y de Bretaña / Provincial States and offices of the public finance systems in the Kingdom of France (16th, 17th and 18th centuries): the cases of Burgundy and Bretagne

135 SERGIO SOLBES FERRI
Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias / Fiscal uniformity versus privileged territories in 18th century Spain: the cases of Navarre and Canaries

161 JEAN PIERRE DEDIEU
El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII / The nucleus and the environment: the Royal Treasury in the 18th century

189 MARIE-LAURE LEGAY
Tres modelos de gestión de las haciendas provinciales. Francia, siglos XVII–XVIII / Three models of management of the provincial finances. France, 16th and 17th centuries

Miscelánea · Miscellany

217 JUAN JOSÉ LABORDA
Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos

públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630) / The ancient Basques of Benjamin Constant. The election of public officials in the Lordship of Biscay (1500–1630)

239 ÁLVARO ARAGÓN RUANO
Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX / Between the front rejection and the acceptance with conditions: foreign consuls in the Basque ports between 16th and 19th centuries

265 PEDRO SIMÓN PLAZA
La institucionalización de la ideología religiosa en la Edad Moderna: un nuevo concepto para la historia cultural / Institutionalization of religious ideology in the modern age: a new concept for cultural history

295 HÉLOÏSE HERMANT
¿Pérdida de España? Epifanía de un espacio público y reconfiguración de identidades en la España de Carlos II / Loss of Spain? Epiphany of a public space and reconfiguration of identities in Spain during the reign of Carlos II

327 ALBERTO VISO
Historiografía reciente sobre el reinado de María Tudor / Recent historiography about the reign of Mary Tudor

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

355 PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO
A propósito de *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)* de Joaquim Albareda Salvadó / About *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)*, by Joaquim Albareda Salvadó

Reseñas · Book Review

371 José María Imízcoz & Álvaro Chaparro (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, 420 pp. ISBN: 9788477378426 (ADRIAM CAMACHO DOMÍNGUEZ)

373 Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655–1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588 (SANTIAGO ARAGÓN MATEOS)

379 Sanjay Subrahmanyam, *Aux origines de l'histoire globale*, París, Collection Collège de France/Fayard, 2014, 63 pp. ISBN: 9782213681504 (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)